

No. Radicado: 08SE2024735400100003902

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA

2024-05-02 02:01:33 pm





14816671 San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Destinatario ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Señor(a),

ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Representante legal y/o quien haga sus veces Avenida Carrera 9 Nº113-52 Oficina 1901 notificacionesjudiciales@esimed.com.co Bogotá D.C.

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN

PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PUBLICO

Radicación: 05EI2020735400100000134

Querellante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGO Y

REANIMACION

Querellado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución Nº 0173 de fecha 18 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social -Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

{*FIRMA de la lacel DASY YAMANI MUNOZ RAMIREZ

Auxiliar 'Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios. Copia

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Dasv M. Auxiliar administrativo

Atentamente;

Audrey N. Coordinadora Audrev N Coordinadora

GPIVC

GPIVC

GPIVC

rio/ivc/dt katherine/esimed/res. pas absolutoria/notificacion por aviso co/documents/escritorio/ivc/dt katherine/esimed/res. pas https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/op.a.s. pag. web.docxhttps://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/docur

Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999 Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander

Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La

Correo electrónico: dtnortedesantander@mintabaio.gov.co

Línea nacional gratPitgina | 1 desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

de evidencia digital de Mintrabajo. ara verificar la validez de este documento escaneé código QR, el cual lo redireccionará al repositorio 116671

2024-04-17 04:19:04 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA
Depen: Y CONTROL

Destinatario ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Al responder por favor citar este número de radicado

ior(a), TUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

resentante legal y/o quien haga sus veces nida Carrera 9 Nº113-52 Oficina 1901 ficacionesjudiciales@esimed.com.co otá D.C.

José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

lady Rinan Anes 02.05.24 Derolucion

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 05EI2020735400100000134

Querellante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGO Y

REANIMACION

Querellado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución Nº 0173 de fecha 18 de marzo de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social -Grupo Prevención Inspección Vigilancia, y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente {*FIRMX & www/www

DASY YAMANI MUNOZ RAMIREZ

Auxiliar 'Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios. Copia

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Dasy M.

Audrey N.

Audrey N. Coordinadora

Auxiliar administrativo **GPIVC**

Coordinadora **GPIVC**

GPTVC

co/documents/escritorio/ivc/dt katherine/esimed/res, pas absolutoria/notificacion por aviso

Ministerio del Trabajo Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999 Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa

Correo electrónico: dinortedesantander@mintabaio.gov.co Línea nacional gratPitgina | 1 desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

de evidencia Para verificar ₃I código QR, digital de <u>a a</u> validez de este documento escanee cual lo redireccionará al repositorio Mintrabajo. este documento escanee



14816671

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EI2020735400100000134

Querellante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

(S.C.A.R.E.)

Querellado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN

LIQUIDACION

RESOLUCION No. 0173

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

La presente Investigación se inicia contra la persona jurídica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, representada legalmente por el señor Oscar Felipe Osorio Gaviria, en calidad de Liquidador de la sociedad en cita, con NIT Nº 800215908-8, sociedad que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta como domicilio para notificaciones judiciales la Av. Cra. 9 # 113 – 52 Oficina 1901 Bogotá D.C., como teléfonos 7957155 - 3008960972, como correo electrónico notificaciones judiciales @esimed.com.co.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La presente actuación que hoy definimos se originó por querella presentada ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander, por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E., la cual fue radicada bajo el número 05EI2020735400100000134 de fecha 25 de junio de 2020, en contra de la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, relacionada con el no pago de honorarios a los profesionales vinculados en las vigencias 2019 y 2020. (Fis. 1-3).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

Teniendo en cuenta las circunstancias presentadas en este caso en concreto, este despacho trae a colación, lo señalado en la sentencia C-530 de 2003 donde la corte ha indicado que, en las modalidades del derecho administrativo sancionatorio, los principios del derecho se deben aplicar en especial a favor de la parte investigada y se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y controlar la potestad sancionatoria del Estado. Es así además que la constitución señala el debido proceso y que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Doctrinalmente se ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída" de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

El derecho de defensa, puntualmente se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatir la identidad por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto. Por su parte, el derecho de contradicción tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, "participar efectivamente en producción y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba.

En suma, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

considere oportunas y pertinentes, participar en su producción; tercero, controvertir por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal, es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, debido a ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio.

Con base en los hechos y en las consideraciones anotadas, este despacho definirá esta actuación conforme en derecho corresponde.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION, representada legalmente por el señor Oscar Felipe Osorio Gaviria, en calidad de Liquidador de la sociedad en cita, con NIT Nº 800215908-8, sociedad que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta como domicilio para notificaciones judiciales la Av. Cra. 9 # 113 – 52 Oficina 1901 Bogotá D.C., como teléfonos 7957155 - 3008960972, como correo electrónico notificaciones judiciales@esimed.com.co

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los jurídicamente interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, advirtiéndoles en la diligencia de notificación que, contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos debidamente sustentados ante el funcionario que profirió esta decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los diecinueve (19) días del

YURLEY KATHERINE CASTRO SANG

Inspector de Trabajo y Seguridad So Grupo de Prevençión, Inspección, Vigilancia

